



RESOLUCION PRESIDENCIAL EJECUTIVA No. 0156 SENAMHI-PREJ-OGA-OPE/2013
LIMA 10 DE JULIO 2013

SERVICIO NACIONAL
DE
METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA
SENAMHI

VISTO

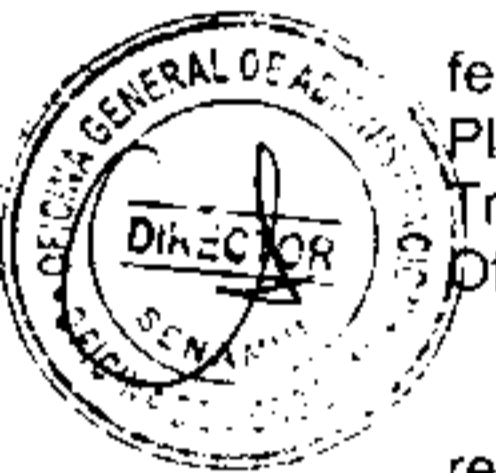
El Oficio N° 542/SENAMHI-OGA/2013 de fecha 4 de julio de 2013 de la Oficina General de Administración y el Informe N° 115/SENAMHI-OGA-OPE/2013 de fecha 2 de julio de 2013 de la Oficina de Personal;

CONSIDERANDO

Que, mediante el Memorando N° 114-SENAMHI-PREJ/2013 de fecha 23 de mayo de 2013 formulado por la Presidencia Ejecutiva del SENAMHI, se dispone con carácter de muy urgente iniciar las acciones administrativas correspondientes a fin de contratar los servicios de un profesional especializado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS para que se encargue de la conducción y dirección de la Oficina de Servicios al Cliente;



Que, mediante el Oficio N° 505/SENAMHI-OGA-OPE/2013 del 19 de junio de 2013 de la Oficina General de Administración, comunica al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que esta entidad convocará al Concurso CAS N° 35-2013-OPE, con el objeto de contratar un (01) Especialista para conducir la Oficina de Servicios al Cliente del SENAMHI; y asimismo, remite las Bases que contiene el perfil de convocatoria, así como el cronograma de actividades para su publicación en el portal institucional de la entidad en mención;



Que, mediante el formato de Habilitación de Crédito Presupuestario de fecha 20 de junio de 2013, la Oficina de Personal solicita a la Oficina de Presupuesto y Planificación la habilitación presupuestal por la suma de S/. 33,300.00 (Treinta y Tres Mil Trescientos con 00/100 Nuevos Soles) para la contratación del personal CAS para la Oficina de Servicios al Cliente;


Que, de conformidad con el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado;




Que, los literales a) y b) del Punto 7, Procedimientos de la Directiva N° 003 SENAMHI-PREJ-OGA-OPE-ORA/2009 "Procedimientos para la Contratación de Personal Bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios", aprobado por Resolución Presidencial Ejecutiva N° 0055 SENAMHI-PREJ-OGA-OPE/2009 de fecha 13 de febrero del 2009, establece: a) Los Directores Superiores o Ejecutivos de las diferentes unidades orgánicas interesadas, solicitarán su requerimiento al Presidente Ejecutivo, incluyendo la descripción del servicio a realizar, requisitos mínimos y competencias que debe reunir el postulante, el mismo que debe ser autorizado por el Titular del Pliego, y b) Aprobado el requerimiento de personal por parte del Presidente Ejecutivo, decretará que la Oficina General de Presupuesto y Planificación confirme la disponibilidad presupuestaria para la contratación;

Que, el ítem 1 del numeral 3.1 del artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, establece que para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas: 1.Preparatoria: Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de la entidad. No son exigibles los requisitos derivados de procedimientos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1057 y de este reglamento.";


Que, se evidencia del contenido del expediente del proceso de selección CAS N° 35-2013-OPE que no contiene la emisión de la certificación presupuestaria, con fecha anterior a la convocatoria, para la contratación del personal específico que se requiere, motivo por el cual denota el incumplimiento de la Directiva N° 003 SENAMHI-PREJ-OGA-OPE-ORA/2009 "Procedimientos para la Contratación de Personal Bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios", aprobado por Resolución Presidencial Ejecutiva N° 0055 SENAMHI-PREJ-OGA-OPE/2009 de fecha 13 de febrero del 2009, y a lo dispuesto en el ítem 1 del numeral 3.1 del artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, al haberse omitido como parte del requerimiento del personal a contratar en la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS la certificación presupuestaria.



Que, en ese sentido, el acto administrativo materializado en la convocatoria del proceso de selección CAS N° 35-2013-OPE para que se encargue de la conducción y dirección de la Oficina de Servicios al Cliente, se encuentra incurrido en un vicio del acto administrativo, específicamente en aquel regulado a través del numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que se refiere al defecto u omisión de alguno de los requisitos de validez del acto administrativo, en este caso, lo dispuesto a través del ítem 1 del numeral 3.1 del artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; es decir, del procedimiento regular, siendo así pertinente declarar de oficio la nulidad del acto administrativo materializado a través de la convocatoria del proceso de selección de personal CAS N° 35-2013-OPE.



Que, de conformidad con el numeral 202.1 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en cualquiera de los casos enumerado en el artículo 10° de la misma Ley, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes y que agraven el interés público;



Que, por otra parte, el numeral 202.2 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario;

Que, asimismo, el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, el vicio incurrido no resulta conservable, por cuanto existe una evidente transgresión a la normativa de la materia, que constituye causal de nulidad de pleno derecho, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, el numeral 11.3 del artículo 11° de la indicada Ley, dispone que la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;

Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, resulta pertinente declarar de oficio la nulidad del acto materializado a través de la convocatoria del proceso de selección de personal CAS N°35-2013-OPE;

Estando a lo informado por la Oficina de Personal en el Informe N° 115/SENAMHI-OGA-OPE/2013 de fecha 2 de julio de 2013 y el Oficio N° 542/SENAMHI-OGA/2013 de fecha 4 de julio de 2013 de la Oficina General de Administración;

Con el visado del Director de la Oficina General de Administración, el Director de la Oficina de Personal y el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-85-AE; la Modificación Estructural del SENAMHI, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2006-DE/SG; el Manual de Organización y Funciones de la Unidad Orgánica: Presidente Ejecutivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, aprobado por Resolución Presidencial Ejecutiva N° 0361 SENAMHI-PREJ-ORA/2008, y con las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 018-2011-MINAM de fecha 4 de noviembre de 2011;

SE RESUELVE:

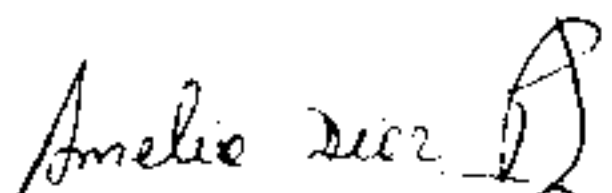
ARTÍCULO 1º.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección de Contratación Administrativa de Servicios N° 35-2013-OPE para contratar un Especialista para conducir la Oficina de Servicios al Cliente del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI.

ARTÍCULO 2º.- DEJAR sin efecto las Bases Administrativas del Proceso de Selección CAS N° 35-2013-OPE, conducentes a la Contratación Administrativa de Servicios (CAS), ordenado por el Memorando N° 114-SENAMHI-PREJ/2013 de fecha 23 de mayo de 2013.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER las acciones que correspondan, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 4º.- DISPONER que la Oficina General de Estadística e Informática publique la presente resolución en el Portal de Transparencia del SENAMHI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


Ing. AMELIA YSABEL DÍAZ PABLÓ
Presidenta Ejecutiva del SENAMHI

DISTRIBUCIÓN:
PREJ
OGA
OPE
OAJ
Com. de Ingreso de Personal
09-07-2013
JCF/RAA/EDGZ

